



AB. EDUARDO FALQUEZ A.



-1-

NUMERO: **00.000**

CONSTITUCION DE LA  
COMPAÑIA ANONIMA  
DENOMINADA AGRICOLA  
GOYA S. A. GOYASA.

CUANTIA: S/ 2'000.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: a) **GUSTAVO BERMEO JARA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ingeniero comercial, por sus propios derechos; b) **JIMMY ALVARADO VARGAS**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, empleado, por sus propios derechos; c) **VICTOR ALVARADO VARGAS**, quien declara ser ecuatoriano, casado, abogado, por sus propios derechos; d) **OSWALDO GUILCAPI RENDON**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante, por sus propios derechos; y, e) **PEDRO ZAMBRANO PARRA**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, abogado, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

" SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la constitución de una compañía anónima y más declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: -----

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima **AGRICOLA GOYA S. A. GOYASA**, la misma que se regirá por la ley de compañías y por su estatuto social, las personas cuyos nombres, domicilios, estado civil y nacionalidades, son las que se expresa a continuación: a) GUSTAVO BERMEO JARA, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; b) JIMMY ALVARADO VARGAS, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; c) VICTOR ALVARADO VARGAS, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; d) OSWALDO GUILCAPI RENDON, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y, e) PEDRO ZAMBRANO PARRA, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero y domiciliado en la ciudad de Guayaquil.-----

CLAUSULA SEGUNDA.- Los fundadores aludidos en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente estatuto que forma parte integrante del contrato social de la compañía.-----

**ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA AGRICOLA GOYA S. A. GOYASA.**-----



-2-

CAPITULO PRIMERO : DENOMINACION OBJETIVA, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO : DENOMINACION OBJETIVA.-

Con el nombre de AGRICOLA GOYA S. A. GOYASA, se constituye una compañía anónima, que se regirá por la ley de compañías y por las disposiciones que constan en el presente estatuto social.- ARTICULO SEGUNDO : OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es dedicarse al cultivo, cosecha, siembra, procesamiento, distribución y exportación de frutas tropicales tradicionales y no tradicionales, tales como banano, mango, melón, maracuya, platano, café, cacao, naranjilla, tomate, sandía, piña, limón, etcétera; también podrá proporcionar servicios de mantenimiento y control de jardinería, gasfitería, y salonería; podrá también dedicarse a la importación, compra, venta, distribución, exportación, fabricación, industrialización, comercialización de toda clase de artículos de bazar y bisutería, artículos de cerámica, cristalería y adornos para el hogar, artículos de juguetería, librería, lámparas, equipos manuales y electrónicos, computadoras, teléfonos, faxes, calculadoras, máquinas de escribir, aparatos ópticos, de imprenta y fotográficas, instrumentos médicos, de laboratorios y de música, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y alimenticias en cualquiera de sus formas, sean estas naturales como, conservas, embutidos y aguas gaseosas, productos de cuero, tejidos en general, ropa confeccionada, telas, artículos de ferretería y artesanías, artefactos electrodomésticos y materiales de construcción, productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metal mecánicas y textil, productos farmacéuticos medicinales y relacionados, maquinarias agrícolas, industriales y de

construcción; también se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices, lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, perfumería, productos de confitería; también se dedicará a la compra, venta, importación, distribución, comercialización, permuta y consignación de toda clase de combustibles como gasolina, diesel y gas, al revelado y fotocopia de toda clase de documentos, máquinas xerox, productos químicos, materias activas o compuestos para la rama agrícola, veterinaria y/o humana, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; también podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general; también se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, centros comerciales, residenciales, condominios, carreteras, puentes, aeropuertos, empacadoras y dragados en general; también se dedicará a la comercialización y distribución de los productos del mar, pudiendo para el efecto importar barcos, maquinarias nuevas, usadas y reconstruidas para barcos, aparejos de pesca, accesorios y todos los implementos necesarios para la actividad pesquera; también se dedicará a la importación, comercialización, compraventa, distribución y consignación de ruedas, llantas, aros, baterías, cubiertas, cámaras, tubis, tractores, motores nuevos, usados y automotores, así como sus accesorios, partes, piezas, repuestos y complementarios aplicables a todo tipo de automotores y maquinarias, artículos de cordelería, deporte y atletismo, aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos, accesorios, instrumentos y partes; también se dedicará a la instalación y administración de supermercados, al arrendamiento, compraventa, corretaje, permuta, agenciamiento, explotación y administración de bienes



-3-

inmuebles, productos agrícolas, materias primas y productos elaborados y semielaborados para la agricultura, ganadería, artesanía, pesca, minería, textil, plástico, de papel y alimenticios para ganado y aves, piedras y metales preciosos, presentes y futuros; prestará servicios de asesorías en los ramos financieros, bursátil, de seguros, de colocación y recepción de capitales, de inversión de valores, de recursos humanos y en las actividades previstas en su objeto, desarrollando sistemas y medios para todas estas actividades en que preste su asesoría, podrá ejercer la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, agente, gestora, corredora representante de personas naturales y/o jurídicas, y podrá realizar a éste respecto todos los actos y contratos previstos en su objeto y permitidos por la ley, creará e implementará sistemas de procesamiento de datos, análisis y estudios, y brindará la asesoría y asistencia técnica para tales actividades, fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, de hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades de vacaciones, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juego de azar y recreativos; también se dedicará a la cría y/o cultivos de especies bioacuáticas en todas sus fases, de productos ganaderos y forestales; también se dedicará a la importación, compra, venta, distribución, comercialización y consignación de productos y sistemas de vigilancia y seguridad, equipos y accesorios, gases de todo tipo incluyendo los industriales medicinales. Para el cumplimiento de todos o cada uno de estos objetivos la compañía podrá importar y exportar, podrá comprar y vender, podrá administrar bienes, podrá adquirir acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías limitadas constituidas o por

constituírse, podrá abrir sucursales, agencias o filiales internas y externas, y en general podrá realizar todos aquellos actos y contratos públicos y privados permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios a su actividad y que se relacionen con sus objetivos sociales.- ARTICULO TERCERO : NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-

La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro o fuera del país.- ARTICULO

CUARTO : PLAZO.- El plazo de duración del presente contrato de compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución de compañía en el Registro Mercantil correspondiente. Sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas, de conformidad con las disposiciones legales.- ARTICULO

QUINTO : CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- El capital social de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES ( S/.2'000.000,00 ), dividido en dos mil ( 2.000 ) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de UN MIL SUCRES ( S/.1.000,00 ) cada una, numeradas del CERO CERO CERO UNO al DOS MIL inclusive.

Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto, en las deliberaciones de las Juntas Generales de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho, en proporción a su valor pagado.- Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía.- ARTICULO SEXTO.-

Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño



de las acciones, a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas.- ARTICULO SEPTIMO.- En caso de extravió, pérdida,

AB. EDUARDO FALQUEZ A.

sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observará las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.



**CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO**

OCTAVO.- La compañía será regida y gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Presidente, el Gerente General, él o los Gerentes y el Directorio, éste último cuando se organizare,

quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señala éste estatuto.- ARTICULO NOVENO : DE LA

REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General, indistintamente.

**CAPITULO TERCERO : DE LA JUNTA GENERAL DE**

**ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO :** La Junta General de

Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Gerente General, al

Presidente, a los Gerentes y a los demás funcionarios y empleados de la misma.- ARTICULO UNDECIMO : ATRIBUCIONES.- Son las

atribuciones de la Junta General de Accionistas : a ) Nombrar al Presidente, al Gerente General, a uno o más Gerentes y al Comisario;

b ) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios o removerlos cuando lo estime conveniente; c ) Fijar las remuneraciones honorarios o viáticos de los mismos y asignarles gastos de

representación, cuando lo estimare conveniente; d ) Conocer los

informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, previo informe del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e ) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar cuando proceda la cuota de estas, para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la ley; f ) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g ) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración, el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h ) Reformar el presente estatuto; i ) Crear cuando lo considere conveniente, las Gerencias Seccionales, Subgerencias, Jefaturas Departamentales y demás organismos administrativos que exija el movimiento económico de la compañía, señalando a los funcionarios que al efecto elija sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por tratarse de administradores internos; j ) Autorizar el gravamen y la enajenación de los bienes inmuebles de la compañía, si el directorio no estuviere integrado; k ) Las demás que por la ley o éste estatuto, no estuvieren otorgadas a otros funcionarios u organismos; y, l ) Organizar cuando a criterio de la compañía lo requiera, un Directorio el mismo que estará compuesto de cinco miembros, incluidos el Presidente y el Gerente General de la compañía.- ARTICULO DUODECIMO.- La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de secretario, quienes podrán en forma indistinta convocarla. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de secretario ad-hoc, la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión y será foliada y rubricada por el



-5-

U.L. 000006

Gerente General - Secretario.- ARTICULO DECIMO TERCERO : DE LAS CONVOCATORIAS.- Toda convocatoria a los accionistas para la AB. EDUARDO FALQUEZ A.



Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la ley. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la sesión.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales de Accionistas por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General; pero el Presidente, el Gerente General, él o los Gerentes, los miembros del Directorio y el Comisario no podrán ostentar esta representación.- ARTICULO DECIMO QUINTO : DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, a Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representado la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad, constituirse en Junta General y esté también ~~unánimes~~ sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c ), d ) y e ) del artículo undécimo del

presente estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviere el Presidente o el Gerente General o cuando lo solicitaren a éste o a aquel uno o más accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer el quorum antedicho, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente o quien hiciere sus veces.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión.-

**CAPITULO CUARTO : DEL DIRECTORIO.-** ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal 1) del artículo undécimo precedente y estará integrado por cinco vocales, dos de los cuales serán el Presidente y el Gerente General de la compañía. Para ser Director no se requiere ser accionistas de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO.- El Directorio estará presidido por el Presidente de la compañía; y, en ausencia de éste por el vocal que designe en cada ocasión, el Directorio; y, actuará de secretario la persona que para tal cargo designe el Directorio.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El Directorio se



-6-

06.02.007

AB. EDUARDO FALQUEZ A.

reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o el Gerente

General de la compañía, por sí o a petición de por lo menos dos Directores. Para su instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros. Sus resoluciones y acuerdos serán tomados a mayoría simple y constará en actas suscritas por el Presidente y Secretario, cada Director tendrá derecho a un voto, quien presida la reunión tendrá voto dirimente.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-

Son atribuciones y deberes del Directorio : a ) Fijar la política de la empresa e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b ) Actuar como organismo de control; c ) Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d ) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía, esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas, si el Directorio no hubiere sido entregado.-----

#### **CAPITULO QUINTO : DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y LOS GERENTES.- ARTICULO**

**VIGESIMO TERCERO.-** El Presidente, el Gerente General y él o los Gerentes, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO : DEL**

**PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones : a ) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, indistintamente; b ) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; c ) Firmar los títulos o certificados de acciones, en unión del Gerente General; y, d ) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario, las actas de las sesiones de Juntas Generales de Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO**

**QUINTO : DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones : a ) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, indistintamente; b ) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones de la compañía; c ) Llevar los libros sociales de la compañía; d ) Preparar los informes, balances, inventarios y más cuentas, que sometan a su consideración, previo informe del Comisario de la compañía; y, e )

Realizar todos los actos que para el Administrador señala la ley de compañías, el presente estatuto social y la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO : DEL GERENTE O LOS GERENTES.** El Gerente o los Gerentes actuarán como asistentes del Gerente General o de el Presidente, con las atribuciones y deberes que se les determinen, entre las que no se incluirá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Pero si corresponde al o los Gerentes, subrogar al Gerente General, si éste faltare, se ausentare, estuviere impedido o falleciere, con los mismos deberes y atribuciones del reemplazado.

---

**CAPITULO SEXTO : DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido, sus atribuciones serán las señaladas en la ley.

---

**CAPITULO SEPTIMO : DEL FONDO DE RESERVA LEGAL.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas, que arroje en cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la ley de compañías vigente.-



00.00008

-/-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO : DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Una vez aprobado el balance y el estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de las reservas legales, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO TRIGESIMO : DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la ley de compañías vigente. Para el efecto de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará un liquidador; y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General de la compañía o quién haga sus veces: \_\_\_\_\_



CLAUSULA TERCERA : DECLARACIONES. \_\_\_\_\_

Los accionistas fundadores hacen la siguiente declaración : Que el capital social de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y, pagado en el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, a saber: a) GUSTAVO BERMEO JARA, ha suscrito un mil novecientos noventa y seis acciones, ordinarias y nominativas de un valor nominal de UN MIL 00/100 SUCRES cada una y ha pagado el veinticinco por ciento, del valor de cada una de ellas, mediante el aporte de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL 00/100 SUCRES ( S/499.000,00 ), en numerario; b) JIMMY ALVARADO VARGAS, ha suscrito una acción, ordinaria y nominativa de un valor nominal de UN MIL 00/100 SUCRES cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ella, mediante el aporte de DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100





# BANCO BOLIVARIANO



06.00009

## CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL # 260

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación "AGRICOLA GOYA S.A. GOYASA"

la cantidad de QUINIENTOS MIL 00/100 sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

<u>NOMBRE:</u>		<u>CANTIDAD:</u>
ING. COM. GUSTAVO BERMEO JARA	S/.	499.000,00 ✓
AB. VICTOR ALVARADO VARGAS		250,00 ✓
JIMMY ALVARADO VARGAS		250,00 ✓
OSWALDO GUILCAPI RENDON		250,00 ✓
AB. PEDRO ZAMBRANO PARRA		250,00 ✓
	S/.	500.000,00 ✓

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Juez competente o Superintendencia de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución así como de los nombramientos de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del juez competente o Superintendencia de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, NOVIEMBRE 26 DE 1991 ✓

BANCO BOLIVARIANO C. A.

*Guillermo Sierra*  
*Kelby R. de Sierra*  
Jefe Emisión de Obligaciones

Pichincha 412 . Teléfonos: 321420 . 325100 . Casilla 10184 . Telex 3659 BNKBOLED . Guayaquil - Ecuador



Registro número : seis mil doscientos cincuenta y ocho. " \_\_\_\_\_

Queda agregado a la presente escritura pública : el certificado de  
-AB. EDUARDO FALQUEZ A.  
cuenta de integración de capital otorgado por el Banco Bolivariano  
S. A. \_\_\_\_\_



Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los  
cuales en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el  
Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda  
esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la  
suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto. *h*

*[Signature]*

JIMMY ALVARADO VARGAS

C.C. 0909425530

CERT.VOT. 020 - 349

*[Signature]*

GUSTAVO FERRERO JARA

C.C. 0980343161

CERT.VOT. 020-122

*[Signature]*

AB. VICTOR ALVARADO VARGAS

C.C. 09-06267794

CERT.VOT.020-354

*[Signature]*

OSWALDO GUILCAPI RENDON

C.C. 0907303739

CERT. DE SANCION GU18018



AB. PEDRO ZAMBRANO PARRA

C.C. 0908548886

CERT. DE SANCION GU18788

EL NOTARIO,



**ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA.**

Se otorgó ante mí y en fe de ello, confiero este QUINTO TESTIMONIO, en nueve fojas útiles que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y uno. *h*



  
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA  
NOTARIO SEPTIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL



8



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

FE: Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.92-2-1-1-0000399, de fecha diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y dos, de la Superintendencia de Compañías -en Guayaquil, tomé nota de la aprobación de la constitución de la compañía AGRICOLA GOYA S.A.. GOYASA ..-Guayaquil, febrero-19 de 1.992. *La*



*E. Falquez*

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA  
NOTARIO SEPTIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL

**CERTIFICADO :**

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 92-2-1-1-0000399, dictada el 19 de Febrero de 1.992, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada AGRICOLA GOYA S. A. GOYASA, de fojas 4.954 a 4.971, número 361 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 3,268 del Repertorio -Guayaquil, Marzo once de mil novecientos noventa y dos - El Registrador Mercantil

*[Signature]*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

**TIFICO:** Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.973, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.973. -- Guayaquil, Marzo once de mil novecientos noventa i dos. -- El Registrador Mercantil.

*[Firma manuscrita]*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

**CERTIFICADO:** Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil de la Compañía AGRICOLA GOYA S. A. GOYASA. -- Guayaquil, Marzo once de mil novecientos noventa i dos. -- El Registrador Mercantil.

*[Firma manuscrita]*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

